



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2017-00244

*Constancia:* Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 14 de julio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto a través de apoderado judicial por **OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO**, en contra de **OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO** y **JUAN MANUEL ORTEGA OLARTE**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL,

#### CONSIDERA

Mediante proveído del 17 de julio de 2017, se profirió mandamiento de pago en contra de **OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO** y **JUAN MANUEL ORTEGA OLARTE**, para que en el término de cinco (5) días pagase a favor de **OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO**.

Así mismo, mediante autos del 17 de julio de 2017 y 11 de febrero de 2020, se decretaron medidas cautelares.

Los demandados **OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO** y **JUAN MANUEL ORTEGA OLARTE**, fueron emplazados el 15 de septiembre de 2019 (fls. 10-11 del cuaderno principal), para lo cual le fue designado curador Ad-Litem, cargo que fue asumido por el abogado **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, a quien se le notificó personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago el día 28 de febrero de 2020, (fl.16 del cuaderno principal), dando contestación a la demanda, sin presentar excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago (fls.17-18 C- Principal).

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su Secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL**,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO** y **JUAN MANUEL ORTEGA OLARTE** y a favor de **OSCAR JAVIER LOPEZ SOTO**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2017 (fl.8).



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2017-00008

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

**TERCERO:** ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, por Secretaría tásense. Se fija la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CORRIENTE (\$ 1.323.000,00) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. \_\_\_\_ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 15 de julio de 2020

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario